



# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE BURGOS

<b>SUSCRIPCIÓN</b> Anual ..... 9.412 ptas. Semestral ..... 5.408 ptas. Trimestral ..... 3.250 ptas. Ayuntamientos ..... 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	<b>SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS</b>  <i>Dtor.:</i> Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo	<b>INSERCIÓNES</b> 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
<b>FRANQUEO CONCERTADO</b> Núm. 09/2	<b>ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL</b> Ejemplar: 110 pesetas    :-:    De años anteriores: 220 pesetas	Depósito Legal BU - 1 - 1958
<b>Año 2000</b>	<b>Martes 8 de agosto</b>	<b>Número 150</b>

### SUBDELEGACION DEL GOBIERNO EN BURGOS

Habiendo resultado imposible efectuar la presente notificación en el domicilio de los interesados, se procede conforme a lo dispuesto en el artículo 59.4 de la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común a efectuar las mismas a través de edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia, ofreciendo un plazo de quince días, a contar desde la publicación del presente anuncio, para formular alegaciones o proponer pruebas, si lo estiman conveniente, con la advertencia de que transcurrido dicho plazo el procedimiento seguirá su curso.

Se notifica lo siguiente:

Acuerdos de iniciación de procedimientos sancionadores números 378/2000 y 535/2000, a don Ignacio Ansoain Malo, con D.N.I. 29.150.658 con domicilio en calle Concejo de Olaz, 7, de Menditorri (Navarra) y don José Angel Vadillo Montes, con D.N.I. 13.147.550-Z, con domicilio en Plaza José Antonio, 4-6 D, de Burgos, por llevar sustancias estupefacientes, infracción del artículo 25.1 de la Ley Orgánica 1/92, sobre Protección de la Seguridad de la Ciudadana, pudiendo ser sancionados por el Delegado del Gobierno en la Comunidad Autónoma de Castilla y León, con multas de 50.005 pesetas (cincuenta mil cinco pesetas), y 60.000 pesetas (sesenta mil pesetas) respectivamente y destrucción de la droga incautada.

Burgos, 18 de julio del 2000. – El Subdelegado del Gobierno, Paulino del Valle Sobejano

200006270/6318.– 3.278

### PROVIDENCIAS JUDICIALES

#### BURGOS

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número tres

34500.

N.I.G.: 09059 1 0301335/2000.

Procedimiento: Declaración de herederos 256/2000.

Sobre otras materias.

De don José Antonio Calderón López.

Doña María Pilar Lafuente de Benito, Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número tres de Burgos.

Hago saber: Que en el expediente de declaración de herederos abintestato seguido en este Juzgado al número 256/2000, por el fallecimiento sin testar de doña Ana Calderón Abajo, ocurrido en Burgos, el día 24 de septiembre de 1986, promovido por don José Antonio Calderón López, solicitando se declare herederos de referida causante a su hermano de doble vínculo don Teodoro Joaquín Calderón Abajo, a su sobrino, hijo del hermano de doble vínculo José Antonio Calderón López y a las hijas de su sobrino fallecido, doña Ana, doña Susana, doña Cristina y doña Belén Calderón Escolar, a su sobrina, hija de su hermana de doble vínculo, doña María Blanca Paula Ruiz de Dulanto Calderón, y a sus sobrinos, hijos de su hermana de doble vínculo, don Antonio y doña María del Carmen Mahamud Calderón, se ha acordado por resolución de esta fecha llamar a los que se crean con igual o mejor derecho a la herencia que los que la solicitan, para que comparezcan en el Juzgado a reclamarla dentro de treinta días a partir de la publicación de este edicto, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

En Burgos, a 18 de julio del 2000. – La Secretaria, María Pilar Lafuente de Benito.

200006276/6419.– 3.000

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

76000.

Número de identificación único: 09059 1 0401546/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 329/1998.

Sobre menor cuantía.

Del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León.

Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón.

Contra Asociación de Comerciantes Mercado Norte.

*Cédula de notificación.*

En el procedimiento de referencia se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y fallo son del tenor literal siguiente:

Sentencia número 161. – En Burgos, a 27 de junio del 2000.

La Ilustrísima señora doña Carmen Antolín Sebastián, Magistrado Juez de Primera Instancia número cuatro de Burgos y su partido, habiendo visto los presentes autos de menor cuantía

329/1998, seguidos ante este Juzgado, siendo partes como demandante Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León, con Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán Pisón y Letrado don Mariano Martínez de Simón Noreña, y como demandado Asociación de Comerciantes Mercado Norte, en rebeldía procesal, sobre menor cuantía, y

Fallo. — Que debo estimar y estimo la demanda interpuesta por la Procuradora doña Elena Cobo de Guzmán y Pisón, en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos de Castilla y León contra la Asociación de Comerciantes del Mercado Norte de Burgos, condenando a la parte demandada a pagar a la actora la cantidad de treinta millones setecientas cincuenta y una mil treinta y cinco pesetas (30.751.035 pesetas), más los intereses legales y al pago de las costas procesales.

Contra esta resolución cabe recurso de apelación que se interpondrá por escrito ante este Juzgado en término de cinco días, siendo resuelto por la Ilustrísima Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la Asociación de Comerciantes del Mercado Norte, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación.

Burgos, a 11 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006148/6382.— 8.550

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número siete

01290.

N.I.G.: 09059 1 0700926/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 315/1998.

Sobre otros menor cuantía.

De don Juan Carlos Medrano Salas.

Procurador don César Gutiérrez Moliner.

Contra doña María Carmen Conde Vivar, don Luis Pérez García, doña Angela Santamaría Pérez, don José Luis Hermoso del Olmo, doña Edith Luisa Martín Campo, doña María del Henar Conde Arce, don Juan Carlos Ocaña Pastor, doña Sira del Mar García Infantes, don Hipólito López Temiño, doña María Rosa Yepes Gabilondo, Urbanizadora Villatoro, S.A. y La Cellophane Española, S.A.

Don Luis Antonio Carballera Simón, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número siete de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de menor cuantía número 315/98, a instancia del Procurador don César Gutiérrez Moliner, en nombre de don Juan Carlos Medrano Salas, contra don Hipólito López y otros, en los cuales por resolución del día de la fecha se ha acordado emplazar a don Hipólito López Temiño y a doña Rosa Yepes Gabilondo, a fin de que en el plazo de diez días se personen en los autos, bajo apercibimiento de que, si no lo verifican, serán declarados en rebeldía, y en caso de su personación se les concederá un plazo de diez días para contestar a la demanda, hallándose en la Secretaría del Juzgado la copia de demanda y documentos.

Y para que conste y sirva de emplazamiento a don Hipólito López Temiño y a doña Rosa Yepes Gabilondo, actualmente en ignorado paradero, cuyo último domicilio conocido fue en Burgos, calle Arco del Amparo, número 8-D, expido el presente en Burgos, a 12 de julio del 2000. — El Magistrado Juez, Luis Antonio Carballera Simón.

200006212/6305.— 3.800

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

45800.

Número de identificación único: 09059 1 0800439/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 54/2000.

Sobre menor cuantía.

De doña Margarita Santamaría Delgado.

Procurador: Don César Gutiérrez Moliner.

Contra Reus Technology, S.L.

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de Providencia de la Secretario Judicial doña Isabel Galiana Auchel.

En Burgos, a 11 de julio del 2000.

El anterior escrito que presenta el Procurador de la parte demandada solicitando el emplazamiento por edictos a la code demandada Reus Technology, S.L., y vista las dos diligencias negativas a dicha code demandada, emplácese a la misma por edictos en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos y en el tablón de anuncios del Juzgado, para que en el término de diez días pueda personarse en forma legal, con el apercibimiento de que si no lo verifica será declarada en rebeldía y por precluido el trámite para contestar.

Lo que así se propone y firma, doy fe. — Conforme, el Magistrado Juez. — La Secretario.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Burgos, a 11 de julio del 2000. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200006121/6272.— 6.650

52950.

Juicio de faltas 95/2000.

Número de identificación único: 09059 2 0800029/2000.

Representado: Don Juan Antonio Pérez Alvaro.

Doña Isabel Galiana Auchel, Secretario del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe y testimonio: Que en el juicio de faltas número 95/2000, se ha dictado la presente sentencia, que en su encabezamiento y parte dispositiva dice:

«Sentencia 95/00. — En Burgos, a 26 de junio del 2000.

Doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez de Instrucción, habiendo visto y oído en juicio oral y público la presente causa juicio de faltas 95 /2000, seguida por una falta de coacciones o vejaciones, habiendo sido parte en la misma el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, don Juan Antonio Pérez Alvaro como denunciado y doña María Fátima Cabral Dos Santos como denunciante.

Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo de absolver como absuelvo a don Juan Antonio Pérez Alvaro, de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

La presente resolución no es firme y contra la misma cabe interponer recurso de apelación en ambos efectos en este Juzgado para ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos en el plazo de cinco días desde su notificación.

Así por ésta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que conste y sirva de notificación de sentencia a doña Fátima Cabral Dos Santos, actualmente en paradero desconocido, y su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido la presente en Burgos, a 13 de julio del 2000. — La Secretario, Isabel Galiana Auchel.

200006167/6306.— 7.600

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

01230.

Número de identificación único: 09059 1 0900694/2000.

Procedimiento: Cognición 136/2000.

Sobre cognición.

De Caja Burgos.

Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso.

Contra don Luis Fernández Sedeño, doña Adelia Muelas Varela, don Luis Diego Fernández Muelas y don Jairo Fernández Muelas.

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de referencia se ha acordado emplazar a los demandados en ignorado paradero don Luis Fernández Sedeño, doña Adelia Muelas Varela y don Luis Diego Fernández Muelas, a fin de que en el término de nueve días comparezcan en autos, asistidos de Letrado, bajo apercibimiento de ser declarados en rebeldía.

Y como consecuencia del ignorado paradero de los demandados don Luis Fernández Sedeño, doña Adelia Muelas Varela y don Luis Diego Fernández Muelas, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento, en Burgos a 12 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006147/6307.— 3.990

### VILLARCAYO DE MERINDAD DE CASTILLA LA VIEJA

#### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

76000.

N.I.G.: 09903 1 0100778/1999.

Procedimiento: Menor cuantía 284/1999.

Sobre otros menor cuantía.

De don Teodoro Gómez Pajares.

Procuradora doña Margarita Robles Santos.

Contra herederos de doña María Antonia Cámara Ortega y don Jerónimo Omaechevarría Odriozola.

#### *Cédula de notificación y requerimiento*

En el procedimiento de referencia menor cuantía 284/99, a instancia de don Teodoro Gómez Pajares, contra doña María Nieves Cabrejas y herederos desconocidos de doña María Antonia Cámara Ortega y don Jerónimo Omaechevarría Odriozola, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial doña Yolanda Colina Contreras.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 6 de julio del 2000.

El precedente escrito de la Procuradora Sra. Robles Santos, únase a los autos de su razón entregando copia a la parte contraria. Como se pide, procédase a la ejecución de la sentencia dictada registrándose en el libro de su clase. Requíerese a la parte demandada a fin de que en el término de un mes de cumplimiento a lo dispuesto en la sentencia firme de fecha 17 de abril del 2000, bajo apercibimiento de que de no verificarlo así, se otorgará la escritura de oficio, y en el momento en el que se proceda a elevar a escritura pública el documento a que hace referencia dicha

sentencia, la actora entregará a la demandada la cantidad pendiente de pago de 1.500.000 pesetas y de hacerse de oficio, vendrá obligada a consignar dicha suma en el número de cuenta de depósitos y consignaciones de este Juzgado.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe. — Conforme.

Y como consecuencia del ignorado paradero de herederos desconocidos de doña María Antonia Cámara Ortega y don Jerónimo Omaechevarría Odriozola, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y requerimiento.

Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 10 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006110/6292.— 8.930

73480.

N.I.G.: 09903 1 0100947/2000.

Procedimiento: Expediente de dominio. Reanudación del tracto 135/2000.

Sobre otras materias.

De don José Enrique Zorrilla Dafaue, don José Antonio Zorrilla Dafaue y doña Amelia Dafaue González.

Procuradora doña Margarita Robles Santos.

En los Autos número 135/00, seguidos a instancia de don José Enrique Zorrilla Dafaue y otros, sobre expediente de dominio para la reanudación del tracto, se ha dictado la siguiente resolución:

Propuesta de providencia de la Secretario Judicial doña Yolanda Colina Contreras.

En Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de julio del 2000.

Recibido el presente escrito, documentos que se acompañan, poder y copia de la Procuradora doña Margarita Roeles Santos, se admite a trámite, incoándose el expediente de dominio para la reanudación del tracto sucesivo que se insta, en el que se la tendrá por parte en nombre y representación de don José Enrique Zorrilla Dafaue, don José Antonio Zorrilla Dafaue y doña Amelia Dafaue González, entendiéndose con ella las sucesivas notificaciones y diligencias en virtud del poder presentado que, previo testimonio en autos, se le devolverá.

Dese traslado del escrito presentado al Ministerio Fiscal entregándole las copias del escrito y documentos, y cítese a los herederos de don José Zorrilla Monasterio, doña Carmen Ondovilla de la Villa y doña Bonifacia Dolores Ondovilla de la Villa, a fin de que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga, citándoles a tal efecto por medio de edictos que se fijarán en el tablón de anuncios del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia dado que se desconoce el domicilio.

Convóquese a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada por medio de edictos que se fijarán en los tablones de anuncios del Ayuntamiento y del Juzgado y se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que dentro del término de diez días puedan comparecer en el expediente a los efectos expresados.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Lo que así se propone y firma, doy fe.

Y para que sirva de notificación y citación a los herederos desconocidos de don José Zorrilla Monasterio, doña Carmen Ondovilla de la Villa y doña Bonifacia Dolores Ondovilla de la Villa, así como a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada, se expide la presente en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 11 de julio del 2000. — La Secretario, Yolanda Colina Contreras.

200006136/6293.— 11.020

### Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

45800.

N.I.G.: 09903 1 0200196/2000.

Procedimiento: Menor cuantía 13/2000.

Sobre otros menor cuantía.

De Junta Administrativa o Vecinal de San Martín de Losa.

Procuradora doña Margarita Robles Santos.

Contra Sociedad o Asociación de Vecinos de San Martín de Losa.

#### *Cédula de notificación y emplazamiento*

En autos de referencia se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a la Sociedad o Asociación de Vecinos de San Martín de Losa, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniere, se personen en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente, y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebeldía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Y como consecuencia del ignorado paradero de la demandada Sociedad o Asociación de Vecinos de San Martín de Losa, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo de Merindad de Castilla la Vieja, a 12 de julio del 2000. — El Secretario (ilegible).

200006135/6294.— 3.040

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100089/2000.

01030.

Número autos: Demanda 87/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial en sustitución del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 87/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancias de don Iván González Bárcena, contra la empresa Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal que sigue:

En la ciudad de Burgos, a 12 de julio del 2000. — Don Manuel Barros Gómez, Ilustrísimo Sr. Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos sobre ordinario entre partes, de una y como demandante don Iván González Bárcena y de otra como demandado Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia:

Fallo. — Que debo desestimar y desestimo la pretensión de don Iván González Bárcena, en reclamación de salarios, absolviendo de la misma a Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y al Fondo de Garantía Salarial y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isanser Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 12 de julio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200006102/6275.— 6.460

N.I.G.: 09059 4 0100090/2000.

01030.

Número autos: Demanda 88/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial.

#### *Cédula de notificación*

Doña Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 88/2000 de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Jonathan Balda Echevarría, contra la empresa Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente sentencia, cuyo encabezamiento y fallo es del tenor literal siguiente:

Don Manuel Barros Gómez, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social número uno de Burgos y su provincia, tras haber visto los presentes autos seguidos sobre ordinario, entre partes, de una y como demandante don Jonathan Balda Echevarría y de otra como demandado Isanser Construcciones y Reformas, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, y en nombre del Rey, ha dictado la siguiente:

Fallo. — Que estimando parcialmente la demanda de don Jonathan Balda Echevarría, debo condenar y condeno a la empresa Isanser Construcciones y Reformas, S.L., a abonar al actor la cantidad de 169.316 pesetas (ciento sesenta y nueve mil trescientas dieciséis pesetas), y absolviendo al Fondo de Garantía Salarial, sin perjuicio de su responsabilidad legal subsidiaria, y debiendo estar y pasar las partes por tal declaración. Que de conformidad con el artículo 189 de la Ley de Procedimiento Laboral no procede en los presentes autos recurso de suplicación.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Isanser Construcciones y Reformas, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 12 de julio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretario Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200006100/6273.— 7.220

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0200405/2000.

01000.

Número de autos: Demanda 348/2000.

Materia: Despido.

Demandado: Construcciones Gihema, S.L.

*Cédula de notificación*

Doña Antonia-María García-Morato Moreno-Manzanaro, Secretaria Judicial del Juzgado de lo Social número dos de Burgos.

Hago saber: Que en el procedimiento demanda 348/2000, de este Juzgado de lo Social, seguido a instancia de don Carlos Izquierdo Elena, contra la empresa Construcciones Gihema, S.L., sobre despido, se ha dictado la siguiente sentencia cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando la demanda presentada por don Carlos Izquierdo Elena, contra Construcciones Gihema, S.L., y Fondo de Garantía Salarial, debo declarar y declaro improcedente el despido operado, condenando a la empresa Construcciones Gihema, S.L., a que en el plazo de cinco días desde la notificación de esta resolución opte entre la readmisión del actor en las mismas condiciones que regían antes de producirse el despido o por abonarle una indemnización de 327.199 pesetas, abonando en ambos casos los salarios dejados de percibir desde la fecha del despido hasta la notificación de esta resolución.

Notifíquese esta sentencia a las partes advirtiendo que contra ella podrán interponer recurso de suplicación ante el Tribunal Superior de Justicia que deberá ser anunciado por comparecencia, o mediante escrito en este Juzgado dentro de los cinco días siguientes a la notificación de esta sentencia, o por simple manifestación en el momento en que se le practique la notificación. Adviértase igualmente al recurrente que no fuera trabajador o beneficiario del Régimen Público de Seguridad Social, o causahabiente suyos, o no tenga reconocido el beneficio de justicia gratuita, que deberá depositar la cantidad de 25.000 pesetas en la cuenta abierta en el Banco Bilbao Vizcaya a nombre de este Juzgado con el número 1073000065, acreditando mediante la presentación del justificante de ingreso en el período comprendido hasta la formalización del recurso así como, en el caso de haber sido condenado en sentencia al pago de alguna cantidad, consignar en la Cuenta de Depósitos y Consignaciones abierta en esta Entidad a nombre de este Juzgado, con el número antes mencionado, la cantidad objeto de condena, o formalizar aval bancario por dicha cantidad en el que se haga constar la responsabilidad solidaria del avalista, incorporándolos a este Juzgado con el anuncio de recurso. En todo caso, el recurrente deberá designar Letrado para la tramitación del recurso, al momento de anunciarlo.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Gihema, S.L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia. En Burgos, a 7 de julio del 2000.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revisitan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

La Secretaria Judicial, Antonia María García-Morato Moreno-Manzanaro.

200006127/6276.- 11.970

## ANUNCIOS OFICIALES

JUNTA DE CASTILLA Y LEÓN

OFICINA TERRITORIAL DE TRABAJO

Delegación Territorial de Burgos

Resolución de fecha 4 de julio del 2000 de la Oficina Territorial de Trabajo de Burgos, por la que se dispone la publicación del convenio colectivo de trabajo perteneciente al sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos. Código convenio 0900195.

Visto el texto del convenio colectivo de trabajo del sector Derivados del Cemento de la provincia de Burgos, suscrito por la Federación de Empresarios de Construcción y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O., el día 21-6-2000 y presentado en esta Oficina Territorial, completa toda la documentación preceptiva, según el artículo 6 del Real Decreto 1.040/81 de 22 de mayo, con fecha 28-6-2000.

Esta Oficina Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/95 de 24 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto de los Trabajadores, y según lo establecido en el Real Decreto 831/95 de 30 de mayo (B.O.C. y L. 6-7-95), el Decreto 120/1995, de 11 de julio, de atribución de funciones y servicios en materia de trabajo y la Orden de 12 de septiembre de 1997 de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, sobre creación del Registro de los Convenios Colectivos de Trabajo de la Comunidad Autónoma de Castilla y León (B.O.C. y L. número 183 de 24-9-97), acuerda:

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios de este Organismo y su correspondiente depósito.

Segundo: Notificar este acuerdo a la Comisión Negociadora.

Tercero: Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Burgos, 4 de julio del 2000. — El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Antonio Corbí Echevarrieta.

200005915/5955.- 113.002

\* \* \*

### CONVENIO DE DERIVADOS DEL CEMENTO DE LA PROVINCIA DE BURGOS

#### CAPITULO I. AMBITOS DE APLICACION Y VIGENCIA

##### Artículo 1.º - Partes contratantes:

El presente convenio se concierta entre la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos, como representación empresarial y las Centrales Sindicales CC.OO., U.G.T. y U.S.O. como representación de los trabajadores. Ambas partes se reconocen mutuamente legitimación para negociar el presente convenio.

##### Artículo 2.º - Ambito territorial:

Este convenio provincial será de aplicación en toda la provincia de Burgos.

##### Artículo 3.º - Ambito funcional:

Las industrias dedicadas a la fabricación de artículos derivados del cemento, su manipulación y montaje que a continuación se relacionan:

— Fabricación de hormigones preparados y morteros para su suministro a las obras.

— Fabricación de productos en fibrocemento, tales como placas, tubos, accesorios y demás elementos.

— Fabricación de artículos y elementos en hormigones y morteros en masa, armados, post o pretensados, así como artículos en celulosa-cemento y pómez-cemento, tales como adoquines, baldosas, bloques, bordillos, bovedillas, depósitos, hormigón arquitectónico, losas, moldeados, piedra artificial, postes, tejas, tubos, vigas y otros elementos estructurales, etc.

##### Artículo 4.º - Ambito personal:

Quedan incluidos en el ámbito de aplicación de este convenio la totalidad de las empresas y trabajadores cuya actividad quede comprendida dentro del ámbito funcional descrito en el precedente artículo 3.º. Se exceptúa de su aplicación a quienes queden incluidos en los diferentes apartados del punto 3 del artículo 1.º del Estatuto de los Trabajadores.

*Artículo 5.º – Ambito temporal:*

A) Entrada en vigor: El presente convenio entrará en vigor a partir de la publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y surtirá efectos económicos desde el 1 de enero del 2000.

B) Duración: Su duración será de un año, finalizando el 31 de diciembre del 2000.

Con el fin de evitar el vacío normativo que se produciría una vez terminada su vigencia, continuará rigiendo en su totalidad su contenido normativo hasta que sea sustituido por otro.

*Artículo 6.º – Denuncia:*

Cualquiera de las partes firmantes del convenio podrá realizar su denuncia comunicándose por escrito a la otra parte con quince días de antelación a la finalización de su vigencia.

En el plazo de los dos meses siguientes a la finalización del convenio las partes firmantes se comprometen a mantener una reunión para constituir la Comisión Negociadora y establecer un calendario de reuniones para la próxima negociación.

## CAPITULO II. COMISION PARITARIA

*Artículo 7.º – Constitución y funciones:*

Queda constituida la Comisión Paritaria como órgano de interpretación y vigilancia del convenio, designando vocales de la misma a tres componentes de la Comisión Deliberadora por parte empresarial y un representante por cada una de las tres centrales sindicales negociadoras del convenio.

Sus funciones y procedimiento son las que figuran en el artículo 16 del Convenio General.

## CAPITULO III. CONTRATACION

*Artículo 8.º – Período de prueba:*

1.º – Podrá concertarse por escrito un período de prueba que en ningún caso excederá de:

Nivel II .....	6 meses
Niveles III, IV y V .....	3 meses
Niveles VI y VII .....	2 meses
Nivel VIII .....	1 mes
Resto Niveles .....	15 días naturales

2.º – Durante el período de prueba el trabajador tendrá los derechos y obligaciones correspondientes al grupo, nivel o categoría profesional y puesto de trabajo que desempeñe, como si fuera de plantilla, excepto los derivados de la resolución de la relación laboral, que podrá producirse a instancia de cualquiera de las partes durante su transcurso, sin necesidad de previo aviso y sin que ninguna de las partes tenga derecho a indemnización alguna, debiéndose comunicar el desistimiento por escrito.

3.º – Transcurrido el período de prueba sin que se haya producido el desistimiento, el contrato producirá plenos efectos computándose el tiempo de servicios prestados, a efectos de antigüedad.

4.º – La situación de I.T. derivada de accidente de trabajo que afecte al trabajador durante el período de prueba interrumpirá el cómputo del mismo.

*Artículo 9.º – Contrato de trabajo para la realización de una obra o servicio determinado:*

A) A tenor de lo dispuesto en el artículo 15.1 a) del Estatuto de los Trabajadores y Real Decreto 2.546/94 que lo desarrolla, se identifican como trabajos o tareas con sustantividad propia dentro de la actividad normal de la empresa, únicamente, las siguientes actividades del sector:

a) Fabricación y suministro de hormigón a una obra determinada.

b) Los trabajos de mantenimiento, obras o averías estructurales, y por lo tanto, no habituales.

c) Aquel pedido o fabricación para el suministro a una obra suficientemente identificada e indeterminada en su finalización que, por sus características diferentes de los pedidos o fabricaciones habituales, suponga una alteración trascendente respecto al ritmo o programas normales de producción.

*B) Contenido y régimen jurídico:*

– En los contratos de trabajo que se realicen bajo esta modalidad deberá indicarse con precisión y claridad el carácter de la contratación e identificar suficientemente la obra o servicio que constituya su objeto.

– La duración del contrato será la del tiempo exigido para la realización de la obra o servicio.

– La utilización de esta modalidad contractual requerirá, en todo caso, la confección de una copia básica del contrato, que además del contenido que las copias básicas del contrato han de reunir con carácter general, expresará, necesariamente: La causa objeto del contrato, las condiciones de trabajo previstas en el mismo, la especificación del número de trabajadores que se prevea intervendrán en la obra o servicio, el grupo o categoría profesional asignado al trabajador y la duración estimada de la obra o servicio. De dicha copia básica se dará traslado dentro de los plazos legales a los representantes de los trabajadores.

– Los contratos por obra o servicio determinado se presumirán celebrados por tiempo indefinido cuando en ellos se refleje de forma inexacta o imprecisa la identificación y objeto de los mismos, y resulte por ello prácticamente imposible la comprobación o verificación de su cumplimiento.

– A la finalización de la obra o servicio, los trabajadores contratados al amparo de la presente modalidad contractual percibirán por el concepto de indemnización la cantidad equivalente del 4,5% de los salarios de convenio devengados durante la duración de dicha obra o servicio.

*Artículo 10 – Contratos en prácticas y de formación:*

Será de aplicación a estos contratos la regulación general y los porcentajes correspondientes sobre los salarios que figuran en las tablas salariales del anexo I. La edad máxima para iniciar el contrato de formación será la de 21 años. En dichas tablas se incluirán las categorías profesionales de cada nivel salarial reflejadas en el artículo 26 del Convenio General. Toda la demás materia de contratación se regirá por lo regulado en la legislación general y en el capítulo IV del Convenio General.

*Artículo 11 – Ceses:*

Será preceptivo el comunicar por escrito al trabajador el preaviso de cese por finalización de cualquier modalidad de contrato de duración determinada. Dicho preaviso se realizará con una antelación de al menos siete días para aquellos contratos que tengan una duración no superior a treinta días naturales y de quince días si la duración del contrato es superior a dicho plazo. El empresario podrá sustituir este preaviso por una indemnización equivalente a la cantidad correspondiente a los días de preaviso omitidos calculados sobre las tablas de convenio, sin perjuicio de la notificación escrita del cese. La citada indemnización deberá incluirse en el recibo de salarios con la liquidación correspondiente al cese.

Cuando el trabajador se proponga cesar al servicio de la Empresa voluntariamente, deberá comunicar a ésta su intención con una antelación mínima de diez días; los que incumplieren esta obligación podrán ser objeto de sanción económica por el importe de los días que hubieren dejado de hacer la notificación con relación al plazo marcado, sanción económica que será efectiva sobre la liquidación de salarios y gratificaciones extraordinarias que le corresponda.

*Artículo 12 – Finiquitos:*

El recibo del finiquito de la relación laboral entre empresa y trabajador deberá ser conforme al modelo que figura como anexo IV del presente convenio, editado por la C.N.C.

Toda comunicación de cese o de preaviso de cese deberá ir acompañada de una propuesta de finiquito en el modelo citado.

Únicamente será válido el recibo del finiquito expedido por la Federación de Empresarios de Construcción de la provincia de Burgos y tendrá vigencia únicamente dentro de los quince días naturales siguientes a la fecha en que fue expedido.

Una vez firmado por el trabajador el recibo del finiquito surtirán los efectos liberatorios que le son propios.

En los supuestos de extinción de contrato por voluntad del trabajador, no serán de aplicación los párrafos segundo y tercero de este artículo.

El trabajador podrá estar asistido por un representante de los trabajadores en el acto de firma del recibo del finiquito.

#### CAPITULO IV. JORNADA DE TRABAJO

##### *Artículo 13 – Jornada:*

La jornada máxima anual para la vigencia del presente convenio será de 1.760 horas de trabajo efectivo.

##### *Artículo 14 – Distribución de la jornada:*

1.– Las empresas podrán distribuir la jornada establecida en el artículo anterior a lo largo del año, mediante criterios de fijación uniforme o irregular. Afectando la uniformidad o irregularidad bien a toda la plantilla o de forma diversa por secciones o departamentos, por períodos estacionales del año en función de las previsiones de las distintas cargas de trabajo y desplazamientos de la demanda, o cualquier otra modalidad.

La distribución de la jornada realizada en los términos precedentes deberá fijarse y publicarse antes del 15 de enero de cada ejercicio. Una vez publicado dicho calendario, cualquier modificación al mismo que pretenda implantarse deberá ser acordada con los representantes legales de los trabajadores.

2.– Cuando se practique por la empresa una distribución irregular de la jornada, se limitará esta a los topes mínimos y máximos de distribución siguientes: en cómputo diario no podrá excederse de un mínimo y máximo de 7 a 9 horas, en cómputo semanal dichos límites no podrán excederse de 35 a 45 horas.

Los límites mínimos y máximos fijados en el párrafo anterior, con carácter general, podrán ser modificados a nivel de empresa y previo acuerdo de las partes, hasta las siguientes referencias: en cómputo diario de 6 a 10 horas o en cómputo semanal de 30 a 50 horas.

3.– La distribución irregular de la jornada no afectará a la retribución y cotizaciones del trabajador.

4.– Si como consecuencia de la irregular distribución de la jornada, al vencimiento de su contrato el trabajador hubiera realizado un exceso de horas, en relación a las que correspondieran a una distribución regular, el exceso le será abonado en su liquidación según el valor resultante de la fórmula prevista en el anexo II del Convenio General.

5.– Las empresas podrán, asimismo, establecer la distribución de la jornada en los procesos productivos continuados durante las 24 horas del día, mediante el sistema de trabajos a turnos, sin más limitaciones que la comunicación a la Autoridad Laboral. Cuando la decisión empresarial implique modificación sustancial de condiciones de trabajo se estará a lo dispuesto en el artículo 41 del E.T.

6.– Dada la singularidad en materia de ordenación de jornada, en el sector de empresas dedicadas a la fabricación y suministro de hormigón y con independencia de la aplicación de lo previsto en los apartados 1, 2, 3, 4 y 5 de este artículo, las empresas y representantes de los trabajadores podrán acordar la distribución irregular de la jornada mediante la imputación a exceso de jornada o redistribución de la acordada, por períodos mensuales.

##### *Artículo 15 – Prolongación de la jornada:*

El trabajo de los operarios con funciones de mantenimiento para la reparación de instalaciones y maquinaria por causas de averías, necesario para la reanudación o continuación del pro-

ceso productivo, podrá prolongarse o adelantarse por el tiempo estrictamente preciso.

La limpieza de útiles o máquinas asignadas a título individual será responsabilidad del trabajador. En supuestos excepcionales el tiempo empleado para tal menester que exceda de la jornada ordinaria, se abonará al precio de horas extraordinarias y no tendrán la consideración de tales a efectos de su cómputo.

A los trabajadores en los que de forma habitual, y excepcionalmente a quienes le sustituyan, concurra la circunstancia de que su intervención es necesaria, con carácter previo al inicio inmediato o al cierre, del proceso productivo, podrá adelantarse o prolongarse su jornada por el tiempo estrictamente preciso.

El tiempo de trabajo prolongado o adelantado según lo previsto en los párrafos anteriores, no se computará como horas extraordinarias sin perjuicio de su compensación económica al precio de horas extraordinarias o en tiempos equivalentes de descanso.

##### *Artículo 16 – Horas extraordinarias:*

Se estará a lo dispuesto en los artículos 41 y 57 del Convenio General.

##### *Artículo 17 – Horas no trabajadas por imposibilidad del trabajo:*

En los supuestos de inclemencias del tiempo, fuerza mayor u otras causas imprevisibles, o que siendo previsibles resulten inevitables, la Empresa podrá acordar, previa comunicación a los representantes de los trabajadores, la suspensión del trabajo por el tiempo imprescindible. El tiempo no trabajado por las causas anteriores no supondrá merma en las retribuciones del trabajador.

El 50% de las horas no trabajadas por las causas de interrupción de la actividad, previstas en el párrafo anterior, se recuperarán en la forma que las partes acuerden.

En el supuesto de que la referida interrupción alcance un período de tiempo superior a 24 horas efectivas de trabajo, se estará a lo dispuesto en materia de suspensión del contrato, por causa de fuerza mayor, conforme a lo regulado en el artículo 103 del Convenio General.

##### *Artículo 18 – Vacaciones:*

Las vacaciones anuales tendrán una duración no inferior a treinta días naturales.

Las empresas y los representantes de los trabajadores acordarán el plan de turnos de vacaciones y fechas para su disfrute, que deberán ser conocidas por los trabajadores con una antelación mínima de dos meses.

Si en el proceso de negociación referido no se llegara a alcanzar acuerdo, las empresas elaborarán el plan, turnos de vacaciones y fijación de fechas para su disfrute, atendiendo a los siguientes criterios:

– Podrá excluirse como período de vacaciones aquel que coincida con el de mayor actividad productiva de la Empresa, salvo el supuesto contemplado en el párrafo siguiente.

– Las vacaciones podrán ser divididas, a efectos de su disfrute en dos períodos. Uno de ellos, que en todo caso, no será inferior a quince días laborables, deberá estar comprendido entre el 15 de junio y el 15 de septiembre, ambos inclusive. El resto de los días de vacaciones del segundo de los períodos serán disfrutados en las fechas en que la empresa determine en función de las necesidades de producción.

El cómputo para el disfrute de las vacaciones se efectuará por años naturales. En el primer año de prestación de servicios en la Empresa y de no corresponderse con el año natural completo, se tendrá derecho al disfrute de la parte proporcional de vacaciones correspondientes al tiempo realmente trabajado durante dicho año.

Una vez iniciado el disfrute del período de vacaciones, si sobreviene la situación de I.T., la duración de la misma se computará como días de vacaciones, sin perjuicio del derecho del trabajador a percibir la diferencia entre la retribución correspondiente a vacaciones y la prestación de I.T. de ser aquella de superior cuantía.

## CAPITULO V. ESTRUCTURA SALARIAL

*Artículo 19 – Salario base:*

A partir de la vigencia de este Convenio, los salarios base correspondientes a cada categoría serán los que figuran en las tablas salariales anexas al mismo.

*Artículo 20 – Gratificaciones extraordinarias:*

Se establecen dos gratificaciones extraordinarias con la denominación de paga de verano y paga de Navidad, que serán abonadas, respectivamente, antes del 30 de junio y 20 de diciembre, y se devengarán por semestres naturales, y por cada día natural en que se haya devengado el salario base.

Devengo de las pagas:

– Paga de verano: Del 1 de enero al 30 de junio.

– Paga de Navidad: del 1 de julio al 31 de diciembre.

– La cuantía de dichos complementos será la que se especifica en las tablas del anexo n.º I, incrementada, en el caso que proceda, con la antigüedad consolidada que corresponda.

Al personal que ingrese o cese en la empresa se le hará efectiva la parte proporcional de las gratificaciones extraordinarias conforme a los criterios anteriores, en el momento de realizar la liquidación de sus haberes.

*Artículo 21 – Vacaciones. Retribución:*

1.º – Con la denominación de vacaciones, se implanta el complemento salarial por el que se retribuye el período de vacaciones anuales a los trabajadores.

2.º – El complemento salarial a percibir por vacaciones comprenderá el promedio de la totalidad de las retribuciones salariales percibidas durante el trimestre natural inmediatamente anterior a la fecha de disfrute de las vacaciones, a excepción de las horas extraordinarias y gratificaciones extraordinarias.

3.º – Los trabajadores que cesen durante el transcurso del año, tendrán derecho a que, en la liquidación que se les practique, al momento de su baja en la empresa, se integre el importe de la remuneración correspondiente a la parte de vacaciones devengadas y no disfrutadas.

4.º – Por el contrario, y en los ceses de carácter voluntario, si el trabajador hubiera disfrutado de sus vacaciones, la Empresa podrá deducir de la liquidación que se le practique, la parte correspondiente a los días de exceso disfrutados, en función del tiempo de prestación de actividad laboral efectiva durante el año.

5.º – A efectos del devengo de vacaciones, se considerará como tiempo efectivamente trabajado el correspondiente a la situación de incapacidad temporal, sea cual fuere su causa. No obstante, dado que el derecho al disfrute de vacaciones caduca con el transcurso del año natural, se perderá el mismo si al vencimiento de este el trabajador continuase de baja, aunque mantendrá el derecho a percibir la diferencia entre la retribución de vacaciones y la prestación de incapacidad temporal de ser aquella de superior cuantía. El mismo criterio se aplicará para los supuestos de cese por finalización de contrato.

*Artículo 22 – Plus extrasalarial:*

Las empresas abonarán a todos y cada uno de sus trabajadores sin distinción de categorías profesionales, la cantidad de 629 pesetas, por cada día de asistencia efectiva y completa al trabajo. Este plus por su propia naturaleza, está exento de cotización a la Seguridad Social.

*Artículo 23 – Dietas:*

Se fija en la cuantía de 3.726 pesetas la dieta completa y de 2.076 pesetas la media dieta.

*Artículo 24 – Condiciones y procedimiento para la no aplicación del régimen salarial establecido en los convenios de ámbito inferior al del presente Convenio General:*

Las empresas podrán solicitar la no aplicación de los incrementos salariales totales o parciales cuando se den los siguientes supuestos:

a) Cuando la empresa se encuentre en situación legal de suspensión de pagos, quiebras, concurso de acreedores o cualquier otro procedimiento que haya declarado la situación de insolvencia provisional o definitiva de la empresa, siempre que no exista ningún expediente de regulación de empleo por estas causas; de existir, se estará a lo dispuesto en el apartado b).

b) Cuando la empresa se encuentre en expediente de regulación de empleo que afecte, al menos, al 20% de la plantilla, originado por causas económicas, y siempre que hubiera sido aceptado por los representantes legales de los trabajadores.

c) Cuando la empresa acredite, objetiva y fehacientemente, situaciones de pérdidas de explotación que afecte sustancialmente a la estabilidad económica de la empresa en los dos ejercicios contables anteriores al que se pretende implantar esta medida.

Se tomarán como referencia para el cálculo del resultado anteriormente citado los modelos de cuentas anuales del Plan General Contable, así como los Gastos e Ingresos Financieros.

d) Cuando se presente, en la empresa afectada, el acacimamiento de un siniestro o siniestros cuya reparación suponga una grave carga financiera o de tesorería. Esta circunstancia no supondrá una posible inaplicación de los incrementos salariales sino, en todo caso, una suspensión temporal en el abono de los mismos. Las partes afectadas negociarán la duración de esta suspensión. Una vez producida la recuperación económica se abonarán los incrementos objeto de suspensión con efectos retroactivos a la fecha de inicio de la no aplicación.

— Procedimiento.

1. – Las empresas en las que a su juicio, concurren las circunstancias expresadas, comunicarán a los representantes legales de los trabajadores en la empresa su deseo de acogerse al procedimiento regulado en este artículo, en el plazo de treinta días naturales a contar desde la fecha de publicación oficial de tales incrementos salvo para el caso d), donde el plazo comenzará a contar desde la fecha del siniestro.

De igual forma y en el mismo plazo se comunicará esta intención a la Comisión Paritaria.

Cuando en una empresa no existiera representación legal de los trabajadores, actuará como garante, practicándose todas las actuaciones contenidas en este artículo, la Comisión Paritaria.

Simultáneamente a la comunicación la empresa facilitará a la representación legal de los trabajadores la siguiente comunicación:

1.1 Documentación económica que consistirá en los balances de situación y cuenta de resultados de los dos últimos años.

1.2 La declaración a efectos de impuesto de sociedades también referidos a los dos últimos años.

1.3 Informe del Censor Jurado de Cuentas cuando exista obligación legal.

1.4 Plan de viabilidad de la empresa.

En el supuesto contemplado en el apartado d) la documentación a la que aluden los puntos 1.1, 1.2 y 1.3 sólo será exigible respecto al ejercicio contable inmediato anterior. En este caso se exigirá además certificación del saldo de tesorería existente a la fecha de presentación del siniestro.

Dentro de los siguientes catorce días naturales las partes deberán pronunciarse sobre la procedencia o improcedencia en la aplicación de esta cláusula.

El resultado de esta negociación será comunicado a la Comisión Paritaria en el plazo de los cinco días siguientes a haberse producido el acuerdo o desacuerdo aportando la documentación utilizada, procediéndose en la forma siguiente:

a) En caso de acuerdo la empresa y los representantes de los trabajadores comunicarán el porcentaje de incrementos salariales a aplicar, o su no aplicación.

La Comisión competente ratificará o denegará dicho acuerdo.

b) En caso de no haber acuerdo, la Comisión Paritaria examinará los datos puestos a su disposición, recabará la documentación complementaria que estime oportuna y los asesoramientos técnicos pertinentes. Oirá a las partes, debiendo pronunciarse sobre si, en la empresa solicitante, concurren o no las circunstancias exigidas en el párrafo primero de esta cláusula.

Los acuerdos de la Comisión Paritaria se tomarán por unanimidad.

Este procedimiento se tramitará en el plazo de un mes a partir del momento en que las partes den traslado del desacuerdo a la Comisión Paritaria; desacuerdo que deberá ser motivado en la correspondiente acta.

Los plazos establecidos en esta cláusula serán de caducidad a todos los efectos.

Los representantes legales de los trabajadores están obligados a tratar y mantener en la mayor reserva la información recibida y de los datos a que se haya tenido acceso como consecuencia de lo establecido en los párrafos anteriores, observando, por consiguiente, respecto a todo ello, sigilo profesional.

No podrán hacer uso de esta cláusula las empresas durante dos años consecutivos.

Finalizado el período de descuelgue las empresas afectadas se obligan a proceder a la actualización inmediata de los salarios de los trabajadores, para ello, se aplicarán sobre los salarios iniciales los diferentes incrementos durante el tiempo que duró la aplicación de esta cláusula.

Se exceptúa de la aplicación del párrafo anterior, la causa prevista en el apartado d) de este artículo, cuyo procedimiento de actualización queda implícitamente regulado en dicho apartado.

#### Artículo 25 – Ropa de trabajo:

Las empresas facilitarán tres buzos y las botas, guantes, etc., que sean necesarios, entregando previamente la ropa deteriorada.

### CAPITULO VI. PRESTACIONES COMPLEMENTARIAS A LAS DE LA SEGURIDAD SOCIAL

#### Artículo 26 – Indemnizaciones:

Los trabajadores afectados por el presente convenio tendrán derecho a percibir indemnizaciones complementarias a las prestaciones de Seguridad Social, en los supuestos y cuantías que se detallan:

a) En el caso de muerte derivada de enfermedad común o accidente no laboral, el importe de una doceava parte de las retribuciones anuales fijadas en este convenio.

b) En caso de muerte, incapacidad permanente total, absoluta o gran invalidez, derivadas de accidente de trabajo o enfermedad profesional: 5.000.000 de pesetas.

En los supuestos de muerte, las indemnizaciones establecidas se abonarán a quien o quienes el trabajador fallecido hubiese declarado beneficiario, y, en su defecto al cónyuge, hijos, padres, hermanos y demás herederos legales, por ese orden.

En cuanto a la fecha de fijación de efectos del hecho causante, se estará, en todo caso, a la fecha en que se hubiera producido el accidente. En los supuestos de enfermedad profesional se tomará como fecha de efectos, aquella en que se declare por primera vez la existencia de la misma por el órgano competente.

La fecha de entrada en vigor en la aplicación de las indemnizaciones anteriores será a los treinta días de la entrada en vigor del presente convenio colectivo.

#### Artículo 27 – Incapacidad temporal:

En tal situación el empresario complementará las prestaciones obligatorias hasta el 100% del salario, a partir de los treinta días

de la baja en caso de enfermedad y a partir de los cinco días de la baja en caso de accidente de trabajo con un límite de abono de seis meses.

#### Artículo 28 – Premio de vinculación:

Los trabajadores al servicio de las empresas que alcancen la jubilación dentro del período de vigencia de este convenio, al producirse percibirán a cargo de la empresa, las siguientes cantidades del salario que les corresponda:

- Una mensualidad si llevan 20 años.
- Mensualidad y media si llevan 25 años.
- Dos mensualidades si llevan 30 años.
- Dos mensualidades y media si llevan 35 años.
- Cuatro mensualidades si llevan 40 años.

A estos efectos las fracciones de tiempo que excedan de la mitad del tiempo de las escalas se computarán a la inmediata superior.

### CAPITULO VII. PERMISOS, LICENCIAS Y EXCEDENCIAS

#### Artículo 29 – Permisos y licencias:

El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo por el tiempo y en las condiciones establecidas en el anexo III cuadro de permisos y licencias.

El preaviso será siempre obligatorio, salvo supuestos y situaciones excepcionales e imprevisibles que no permitan preavisar de la ausencia, en cuyo caso se acreditarán en su momento suficientemente.

En lo referente a excedencias se estará a lo dispuesto en el Convenio General.

### CAPITULO VIII. DISPOSICIONES VARIAS

Primera.– Durante la vigencia del presente convenio, los trabajadores que hayan visto rescindida su relación laboral con anterioridad a su publicación, tendrán derecho a que se les abone las diferencias salariales no percibidas y que han surgido como consecuencia de la negociación, pese al recibo de saldo, liquidación y finiquito que hayan firmado.

Segunda.– Para todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Convenio General de Derivados del Cemento, Ley del Estatuto de los Trabajadores y demás disposiciones aplicables.

#### DISPOSICION ADICIONAL

Cláusula de garantía. – En el supuesto de que el incremento anual del índice de precios al consumo (I.P.C.), al 31 de diciembre del 2000, supere el I.P.C. previsto (2%), se efectuará una revisión económica sobre el exceso de dicho tanto por ciento, con efectos retroactivos al 1 de enero del 2000, sirviendo de base dicha revisión para los incrementos sucesivos.

#### DISPOSICION FINAL

#### ACUERDO DE COMPENSACION DE LA DESAPARICION DEL COMPLEMENTO DE ANTIGÜEDAD

1. El importe económico para compensar la desaparición del complemento de antigüedad conforme a lo establecido en el artículo 58 del Convenio General se dividirá entre cinco. Cada uno de los quintos resultantes se adicionará al salario base de los convenios de los años 1996, 1997, 1998, 1999 y 2000.

Estas cantidades vendrán ya reflejadas en las tablas salariales de los respectivos convenios.

2. A todos los trabajadores que vieran rescindida su relación laboral con anterioridad al 31-12-2000, se les abonará la diferencia existente entre la cantidad percibida como compensación por la desaparición del complemento de antigüedad y la que hubieran debido percibir de haberse distribuido la cuantía de la misma en tres años.

## ANEXO I

## DERIVADOS DEL CEMENTO 2000

## TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo.	230.506	291.123	629	3.491.101
II	Personal Titulado Superior	230.506	291.123	629	3.491.101
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. <sup>ª</sup> , Jefe Sec. Org. 1. <sup>ª</sup>	215.025	271.975	629	3.267.033
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	202.775	257.943	629	3.091.969
V	Jefe Administrativo de 2. <sup>ª</sup> , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. <sup>ª</sup> , Jefe de Compras.	170.484	216.892	629	2.622.375

## TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. <sup>ª</sup> , Delineante de 1. <sup>ª</sup> , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. <sup>ª</sup> , Técnico de Organización de 1. <sup>ª</sup>	5.175	198.732	629	2.434.297
VII	Delineante de 2. <sup>ª</sup> , Técnico de Organización de 2. <sup>ª</sup> , Práctico de Topografía de 2. <sup>ª</sup> , Analista de 1. <sup>ª</sup> , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	4.982	191.685	629	2.349.565
VIII	Oficial Administrativo de 2. <sup>ª</sup> , Corredor de plaza, Oficial 1. <sup>ª</sup> de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. <sup>ª</sup>	4.791	184.640	629	2.265.569
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. <sup>ª</sup> de Oficio.	4.640	178.991	629	2.199.005
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. <sup>ª</sup>	4.458	172.010	629	2.118.431
XI	Especialistas de 2. <sup>ª</sup> , Peón Especializado.	4.375	169.154	629	2.082.341
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a.	4.299	165.114	629	2.046.445

## ANEXO I

## DERIVADOS DEL CEMENTO 2000 (EUROS)

## TABLA SALARIAL I - PERSONAL CON RETRIBUCION MENSUAL

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
I	Personal Directivo.	1.385,37	1.749,68	3,78	20.981,94
II	Personal Titulado Superior	1.385,37	1.749,68	3,78	20.981,94
III	Personal Titulado Medio, Jefe Administrativo 1. <sup>ª</sup> , Jefe Sec. Org. 1. <sup>ª</sup>	1.292,33	1.634,60	3,78	19.635,26
IV	Jefe de Personal, Ayudante de Obra, Encargado General de Fábrica, Encargado General	1.218,70	1.550,27	3,78	18.583,11
V	Jefe Administrativo de 2. <sup>ª</sup> , Delineante Superior, Encargado General de Obra, Jefe de Sección de Organización Científica del Trabajo de 2. <sup>ª</sup> , Jefe de Compras.	1.024,63	1.303,55	3,78	15.760,79

## TABLA SALARIAL II - PERSONAL CON RETRIBUCION DIARIA

Nivel	Categorías	Salario base	Pagas de Verano y Navidad	Plus transporte	Cómputo anual
VI	Oficial Administrativo de 1. <sup>a</sup> , Delineante de 1. <sup>a</sup> , Jefe o Encargado de Taller, Encargado de Sección de Laboratorio, Escultor de Piedra y Mármol, Práctico de Topografía de 1. <sup>a</sup> , Técnico de Organización de 1. <sup>a</sup>	31,10	1.194,40	3,78	14.630,42
VII	Delineante de 2. <sup>a</sup> , Técnico de Organización de 2. <sup>a</sup> , Práctico de Topografía de 2. <sup>a</sup> , Analista de 1. <sup>a</sup> , Viajante, Capataz y Especialista de Oficio.	29,94	1.152,05	3,78	14.121,17
VIII	Oficial Administrativo de 2. <sup>a</sup> , Corredor de plaza, Oficial 1. <sup>a</sup> de Oficio, Inspector de Control, Señalizador y Servicios, Analista de 2. <sup>a</sup>	28,80	1.109,71	3,78	13.616,34
IX	Auxiliar Administrativo, Ayudante Topografía, Auxiliar de Organización, Vendedores, Conserje, Oficial de 2. <sup>a</sup> de Oficio.	27,89	1.075,76	3,78	13.216,28
X	Auxiliar de Laboratorio, Vigilante, Almacenero, Enfermero, Cobrador, Guarda Jurado, Ayudantes de Oficio, Especialistas de 1. <sup>a</sup>	26,79	1.033,80	3,78	12.732,03
XI	Especialistas de 2. <sup>a</sup> , Peón Especializado.	26,29	1.016,64	3,78	12.515,12
XII	Peón Ordinario, Limpiador/a.	25,84	992,36	3,78	12.299,38

## ANEXO II

## TABLA DE ANTIGÜEDAD CONFORME AL ARTICULO 58 DEL CONVENIO GENERAL

Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio	Niveles	Importe anual bienio	Importe anual quinquenio
I - II	120.022	168.042	VIII	75.650	106.250
III	111.944	156.716	IX	73.100	100.300
IV	105.546	147.770	X	70.125	98.600
V	88.690	124.166	XI	69.275	96.900
VI	81.600	114.325	XII	68.000	95.200
VII	78.625	110.500			

## ANEXO III

## CUADRO DE PERMISOS Y LICENCIAS

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Fallecimiento de padres, abuelos, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y suegros	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Enfermedad grave de padres, suegros, hijos, nietos, cónyuge, hermanos y abuelos	Tres días naturales, ampliables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Fallecimiento de nueros, yernos cuñados y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Enfermedad grave de nueros, yernos y abuelos políticos	Dos días naturales, ampliables hasta cuatro naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante médico que acredite el hecho
Nacimiento de hijo o adopción	Tres días naturales, aplicables hasta cinco naturales en caso de desplazamiento superior a 150 Km.	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Libro de familia o certificado del Juzgado
Matrimonio del trabajador	Quince días naturales	SI	SI	SI	SI	SI	NO	NO	Libro de familia o certificado oficial

Motivo de la licencia	Tiempo máximo	Conceptos a devengar							Justificantes
		Sal. base	Pagas Ext.	Com. Ant.	Incent. (1)	Comp. Conven.	Comp. Trab.	Comp. no sal.	
Cambio de domicilio habitual	Un día laborable	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento que acredite el hecho
Deber inexcusable de carácter público y personal	El indispensable o el que marque la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Justificante de la asistencia
Lactancia hasta nueve meses	Ausencia de una hora o dos fracciones de media hora; reducción de jornada en media hora	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	Libro de familia o certificado de adopción
Traslado (artículo 40 E.T.)	Tres días laborables	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	
Matrimonio de hijo	El día natural	SI	SI	SI	SI	SI	SI	NO	Documento en que se acredite el hecho
Funciones sindicales o de representación de trabajadores	El establecido en la norma	SI	SI	SI	SI	SI	SI	SI	El que proceda

(1) Media percibido en el mes anterior.

ANEXO IV  
Recibo finiquito

D. ...., que ha trabajado en la empresa ....., desde ....., hasta ....., con la categoría de ....., declaro que he recibido de ésta la cantidad de ..... pesetas, en concepto de liquidación total por mi baja en la empresa.

Quedo así indemnizado y liquidado por todos los conceptos que pudieran derivarse de la relación laboral que unía a las partes y que queda extinguida, manifestando expresamente que nada más tengo que reclamar, estando de acuerdo en ello con la empresa.

En ....., a ..... de ..... de .....

El trabajador (1)... usa de su derecho a que esté en la firma un representante legal suyo en la empresa, o en su defecto, un

representante sindical de los sindicatos firmantes del presente convenio.

(1) Sí o No.

Este documento tiene una validez de quince días naturales, a contar desde la fecha de su expedición por .....

Fecha de la expedición.

Este recibo no tendrá validez sin el sello y firma de la organización empresarial correspondiente o si se formaliza en fotocopia u otro medio de reproducción.

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES  
TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos

Anuncio de subasta de bienes muebles

El Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social 09/01 de Burgos.

Hace saber: Que en el expediente administrativo de apremio que se sigue en esta Unidad por débitos a la Seguridad Social, contra el deudor don Julio Miguel Chornique Maestro y su esposa doña María Luisa Ferreras Laiz, se ha dictado con fecha 30 de junio del 2000 por el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, la siguiente:

Providencia: «De conformidad con lo que dispone el artículo 146 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254, de 24-10-95), queda autorizada la subasta de los bienes a los que se refiere el presente expediente».

La subasta se celebrará el día 7 de septiembre del 2000 a las diez horas en la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, calle Vitoria, número 16-7.ª planta, de Burgos.

El tipo de subasta será:

En primera licitación: 800.000 ptas.

En segunda licitación: 600.000 ptas.

En tercera licitación, cuando ésta se acuerde: 400.000 ptas.

Cumplánse las prescripciones contenidas en el título III «Recaudación en vía ejecutiva», capítulo III «Enajenación de los bienes embargados», del citado texto legal.

En cumplimiento de dicha providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.ª – Los bienes muebles a enajenar responden al siguiente detalle:

– Vehículo tipo turismo, marca Ford, modelo Scorpio 2.9 Cosworth, propulsión gasolina. N.º de bastidor: WF0FXGAGFMY46227, matrícula V-4828-DV.

2.ª – Los bienes se hallan depositados en el polígono Gamonal-Villimar, calle 30 de Enero de 1964, nave 25, de Burgos, pudiendo ser examinados de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

3.ª – Los tipos de subasta en cada licitación son los indicados en la transcrita providencia.

4.ª – Todo licitador para que pueda ser admitido como tal, constituirá ante el Recaudador Ejecutivo de la Seguridad Social o, en su caso, ante la mesa de subasta, el preceptivo depósito de garantía, que será al menos el 25% del tipo de subasta de los bienes por los que se desee pujar. El depósito podrá efectuarse desde la publicación del presente anuncio de subasta hasta su celebración, tanto en metálico como mediante cheque certificado, visado o conformado por el librado por su total importe a nombre de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social.

Junto al depósito podrán presentarse ofertas que rebasen el tipo de licitación señalado en sobre cerrado o bien durante la correspondiente licitación.

5.º— Constituido depósito para licitar se entenderá que el depositante licitador ofrece la postura mínima que coincide con el tipo de subasta, y si iniciada la puja no se mejorase la postura, se adjudicarán los bienes a quien haya constituido depósito en primer lugar.

Las ofertas podrán ser presentadas en sobre cerrado o verbalmente durante las licitaciones correspondientes, debiendo guardar entre las posturas sucesivas una diferencia de, al menos, el 2% del tipo de subasta.

6.º— La subasta se suspenderá en cualquier momento anterior a la adjudicación, si se hace el pago de la deuda, intereses, en su caso, recargos y costas del procedimiento.

7.º— Los rematantes deberán entregar en el plazo de cinco días de la adjudicación definitiva de los bienes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación o de no hacerlo así perderán el importe de su depósito quedando además, obligados a resarcir a la Tesorería General de la Seguridad Social de los mayores perjuicios que del incumplimiento de tal obligación se deriven.

En caso de incumplimiento por el adjudicatario en el plazo indicado, si éste lo fuera en primera o segunda licitación, el presidente de la mesa se dirigirá a los demás licitadores ofreciéndoles la adjudicación de los bienes, de acuerdo con lo establecido en el artículo 148 del Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre, modificado por el Real Decreto 2.032/1998 de 25 de septiembre.

8.º— Si en primera licitación no existieran postores o, aún concurriendo el importe del remate de los bienes adjudicados, no bastase para enjugar el total de las cantidades exigibles al deudor, se anunciará una segunda licitación de los bienes no vendidos. Si en ésta concurren las mismas circunstancias podrá anunciarse una tercera licitación si la mesa lo considera conveniente.

El Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, podrá acordar la procedencia de la venta por gestión directa de los bienes subastados y no adjudicados. Todo ello en los términos regulados en los artículos 149, 152 y 153 del Reglamento de Recaudación y artículos 12, 13 y 14 del Real Decreto 1.426/1997 de 15 de septiembre.

9.º— Los licitadores, al tiempo del remate, podrán manifestar que lo hacen en calidad de ceder a un tercero, cuyo nombre precisarán en el plazo de cinco días.

10. — La Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social podrá ejercer el derecho de tanteo en el plazo de treinta días desde la celebración de la subasta. Asimismo se reserva el derecho a pedir la adjudicación de los bienes subastados para satisfacer su crédito, si no fuesen objeto de remate.

11. — Mediante el presente anuncio se tendrá por notificada la subasta, al deudor con domicilio desconocido, en su caso al cónyuge, acreedores hipotecarios y pignoratícios, condueños, terceros poseedores o cualquier otro interesado que se encuentre en la misma situación.

Para cualquier información relativa a subastas los interesados podrán consultar en la dirección de:

Internet: <http://www.seg-social.es/indexinmuebles.html>

Burgos, 6 de julio del 2000. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Luis M.ª Antón Martínez.

200006139/6230.— 17.290

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don José Julián Rodríguez Antolín, con domicilio en calle Diego Polo, número 22, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 11 de febrero de 1997 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

— Tomo, 3.713; folio, 4; finca, 2.669; urbana: Vivienda en la calle Vitoria, número 178, 10 B, de Burgos. Tiene una superficie construida de 75 m. 50 dm. C.E.C. edificio: 1,9%.

De esta finca se embarga 1/12 de la nuda propiedad.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencias de apremio n.º 96/10318109, 96/11119468, 97/10472072 y 97/10998094, descubierto total 01/95-12/95, 01/96-06/96, 07/96-11/96 y 01/97-06/97.

Débitos: 804.680 pesetas de principal, más 281.638 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a M.ª del Carmen Antolín Guerra, M.ª Rosario, Félix, Rosa Aurora, María Luz y María Milagros Rodríguez Antolín, como copropietarios de la finca que se embarga, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de junio del 2000. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200006140/6231.— 11.590

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Florentino Ortega Hernando y su esposa doña Juliana Martín Moral, con domicilio en calle Vitoria, número 265-2 D, de Burgos, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 8 de mayo del 2000 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

– Tomo, 2.455; folio, 46; finca, 3.044; urbana: Vivienda en la calle Vitoria, 179-3.ª F, de Burgos. Tiene una superficie útil de 62 m. y 30 dm. C.E.C. edificio: 0,902000%.

Descubierto: Seguridad social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencia de apremio número 99/10397460, descubierto total 07/98-12/98.

Débitos: 187.764 pesetas de principal, más 65.717 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 27 de junio del 2000. – El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200006141/6232.– 10.640

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Angel Alonso López y su esposa doña M.ª del Carmen Palomar Ruiz, con domicilio en Burgos, calle Vitoria, número 64, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 16 de marzo de 1999 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedáse al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

– Tomo, 3.678; folio, 81; finca, 1.262; urbana: Vivienda sita en la calle Vitoria, número 64, planta 9.ª puerta izquierda, de Burgos.

Con una superficie de 108,47 m.². Cuota-Valor: 4%.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencia de apremio números 98/10379091 y 99/10136267, descubierto total 07/97 y 06/98.

Débitos: 31.294 pesetas de principal, más 6.259 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 11 de julio del 2000. – El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200006142/6233.– 11.020

El Recaudador Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social número uno de Burgos.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva número uno de Burgos, a don Julio Rodríguez Rodríguez, con domicilio en Burgos, calle Cabestreros, número 8, por sus débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, con fecha 29 de marzo del 2000 se dictó la siguiente:

Providencia: Transcurridos los plazos señalados en el artículo 110 y en su caso, en el artículo 111 del Reglamento General de Recaudación, aprobado por Real Decreto 1.637/1995 de 6 de octubre (B.O.E. número 254 de 24 de octubre), sin haberse efectuado el ingreso de la deuda apremiada, procedése al embargo de los bienes y derechos del deudor, en cantidad suficiente para cubrir el importe del crédito perseguido, el recargo, intereses, en su caso, y el 3% para costas del procedimiento como cantidad a cuenta de las mismas, observándose en el mismo el orden y las limitaciones de los artículos 118, 119 y 120 del citado Reglamento.

En cumplimiento de la anterior providencia, se acuerda proceder al embargo del inmueble de su propiedad en favor de la Tesorería General de la Seguridad Social, que a continuación se detalla, previniéndoles que del mismo se practicará anotación preventiva en el Registro de la Propiedad que corresponda:

— Tomo, 3.587; folio, 21; finca, 27.898; urbana: Vivienda de Protección Oficial, en la calle Cabestreros, número 8, planta 2 puerta F, de Burgos. Tiene una superficie construida de 88,64 m.2 y útil de 77,27 m.2. Cuota-valor: 10,03%. Anejo: Trastero F.

De esta finca se embarga 1/2 del pleno dominio con carácter privativo.

Descubierto: Seguridad Social del Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, providencia de apremio n.º 99/10397056, descubierto total 07/98-08/98.

Débitos: 62.588 pesetas de principal, más 21.906 pesetas de recargo de apremio, más los gastos y costas que se produzcan hasta la ultimación del expediente que son presupuestados en 100.000 pesetas.

En cumplimiento de lo ordenado en el artículo 129 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, por la presente se notifica al deudor, a su cónyuge, a doña María Isabel Romo Sainz, como copropietaria de la finca, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios si los hubiere, la transcrita diligencia de embargo.

Al mismo tiempo, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 129 y 140 del expresado Reglamento, se les requiere para que entreguen en esta oficina, sita en calle Vitoria, número 16, de Burgos, en el plazo de quince días, los títulos de propiedad de las fincas embargadas, con la advertencia que de no hacerlo, serán suplidos a su costa.

Contra este acto de gestión recaudatoria podrá interponer recurso de alzada, en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación ante el Director Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social, conforme a lo establecido en los artículos 182 y 183 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social y 129 de su Orden de desarrollo de 26 de mayo de 1999, en relación con los artículos 114 y 115 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, advirtiéndole que el citado recurso no suspende el procedimiento salvo en lo dispuesto en el artículo 184.2 del mencionado Reglamento.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26

de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Burgos, 12 de julio del 2000. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200006143/6234.— 11.590

Don Juan Manuel Moreno Maeso, Jefe de la Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio seguido a don Angel María Blanco Medina, por débitos a la Tesorería General de la Seguridad Social, del concepto de Seguridad Social, el día 8 de marzo del 2000, fue subastada 2/3 del pleno dominio, del local comercial sito en calle Calzadas, 17, de Burgos, y descrita en el Registro de la Propiedad de Burgos número uno, en el tomo 3.522, folio 17, finca 26.759, y adjudicada a don Rubén Mata Fernández, con D.N.I. número 13.164.145-A, por el precio de 3.802.000 pesetas.

Por ello y resultando que el citado deudor se halla en ignorado paradero, le requiero por el presente edicto, para que en término de quince días se persone en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social de Burgos número uno, por sí o por quien con poder suficiente le represente, para que en unión del adjudicatario indicado, otorgue en favor de éste la escritura de venta de la referida finca urbana, ante el Notario que libremente designe. Le advierto que si no atendiera este requerimiento, dejando transcurrir el expresado plazo sin personarse en estas oficinas, sitas en la calle Vitoria, 16, de Burgos, de 9,00 a 14,00 horas, sin que medie otro aviso, otorgaremos de oficio dicha escritura ante el Notario a quien por turno corresponda autorizarla.

Todo ello en cumplimiento de lo establecido en el artículo 154 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre.

Burgos, a 11 de julio del 2000. — El Recaudador Jefe de la Unidad, Juan Manuel Moreno Maeso.

200006144/6235.— 4.132

MINISTERIO DE TRABAJO Y ASUNTOS SOCIALES

## INSTITUTO NACIONAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

### Dirección Provincial de Burgos

Al haberse intentado notificar, sin resultado positivo, a la empresa 09/41.191/15 Smithkline Beecham, S.A., la reclamación de las cantidades deducidas indebidamente en los documentos de cotización, se hace pública dicha resolución a los efectos determinados en el artículo 59 de la Ley 30/92 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común (B.O.E. del 27 de noviembre), en la redacción dada por la Ley 4/1999, de 13 de enero (B.O.E. 14 de enero).

Examinado el modelo TC-2 de esa empresa, correspondiente al mes de febrero-2000, ingresado durante marzo-2000, en lo que se refiere a las deducciones por incapacidad transitoria por enfermedad/maternidad (columna 12), se han observado las siguientes incidencias:

Datos del trabajador:

Nombre y apellidos: Jesús Carlos Ausín Saiz.

Datos de la prestación:

Han descontado 297.836 pesetas; debían descontar 0 pesetas; diferencia a nuestro favor 297.836 pesetas.

Falta el parte de baja médica del trabajador Jesús Carlos Ausín Saiz.

Su justificación se encuentra en que según los antecedentes de esta Dirección Provincial, el importe a deducir correspondiente al mes controlado, no coincide con la cuantía que se refleja en los documentos de cotización.

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril («Boletín Oficial del Estado» del 11 de abril).

De no interponer la reclamación, deberá liquidar el importe correspondiente antes del último día hábil del mes siguiente al de la fecha de la presente notificación, mediante confección de un juego de la relación nominal de trabajadores, modelo TC-2, y su correspondiente boletín de cotización TC-1, indicando en la parte superior: «Liquidación complementaria según comunicación del INSS número de fecha», previo visado de la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social.

Burgos, a 10 de julio del 2000. — El Secretario Provincial, Fidel Tomé Barrio.

200006004/6144.— 5.272

*Notificación de baja de los causantes mayores de 16 años que no han aportado el D.N.I.*

Como ya se comunicó en su día a través del «Boletín Oficial» de la provincia y en el tablón de anuncios de su respectivo Ayuntamiento, para mantener el derecho a la asignación económica de protección familiar, debía aportar el D.N.I. de sus hijos mayores de 16 años (artículo 12, punto 3 del Real Decreto 356/1991, de 15 de marzo, B.O.E. del día 21).

Teniendo en cuenta que no ha presentado la documentación referida en el plazo establecido, esta Dirección Provincial ha procedido a la suspensión definitiva de la prestación, en aplicación de lo previsto en la Ley 8/1988, de 7 de abril, de infracciones y sanciones en el orden social (B.O.E. del día 15).

Contra esta resolución podrá interponer reclamación previa a la vía jurisdiccional ante esta Dirección Provincial, en el plazo de treinta días contados a partir del siguiente a la fecha de su recepción, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril (B.O.E. del 11 de abril).

Burgos, a 10 de julio del 2000. — La Subdirectora Provincial de Invalidez y C. Pensiones, Raquel García Díaz.

200006013/6145.— 4.998

\*\*\*

Nombre y apellidos	Ultimo domicilio conocido
Mercedes Mancoñeiras Llamas	San Juan de Ortega, 14-3.º A, Burgos
José Berrio Berrio	Bda. Inmaculada, manz. 2.ª, n.º 55, Burgos
Rafael Jiménez Jiménez	Alfareros, 9-5.º, puerta 22, Burgos
Piedad Berrio Cuesta	San Julián, 26-4.º izda., Burgos
José Berrio Berrio	Bda. Inmaculada, manz. 2.ª, n.º 56, Burgos
Camen Iglesias Cuesta	Crucero San Julián, 41 bajo, Burgos
María Jesús Gómez Fernández	San Isidro, 25-27, 3.º, Burgos
Patricia Alcalá Casabella	Luis Alberdi, 7-1.º C, Burgos
Encarnación Carretero García	Duque de Frías, 9-9.º L, Burgos
Martina Vicente Estévez	Eladio Perlado, 37-9.º C, Burgos
Salvador Hernández Borja	Orfeón Arnadino, 4 bajo, Aranda de Duero
Oscar Gabarri Jiménez	San Juan, 24-3.º, Miranda de Ebro
Ignacio Gabarri Gabarri	La Palomo, 2 Bajo, Miranda de Ebro
José Antonio Cedeño Romero	Pedro Ruiz, 45, Briviesca
José Rubio Jiménez	Orbaneja Riopico

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS**

**Sección de Servicios**

Habiéndose aprobado inicialmente la ordenanza municipal que regulará la ejecución de las instalaciones de alumbrado público en la ciudad de Burgos para reducir la contaminación luminosa y promover el ahorro energético, por acuerdo del Excelentísimo Ayuntamiento Pleno, de fecha 26 de junio del 2000, en ejecución del artículo 49.b de la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, se somete a información pública para audiencia de los interesados por plazo de treinta días, para la presentación de reclamaciones y sugerencias, estando el expediente de manifiesto en la Sección de Servicios, Casa Consistorial, Plaza Mayor, 2-3, planta 3.ª.

Burgos, a 20 de julio del 2000. — El Alcalde, Angel Olivares Ramírez.

200006311/6471.— 3.000

**Junta Vecinal de Guzmán**

El Organó Plenario de la Junta Vecinal, en sesión de 17 de abril del 2000, aprobó inicialmente el presupuesto general de la Entidad formado para el ejercicio del año 2000 y sus bases de ejecución, así como el catálogo, relación de puestos de trabajo que integran la plantilla, con sus retribuciones, de conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre y Real Decreto 861/1986, de 25 de abril.

Se expone al público en la Secretaría de la Junta Vecinal, por plazo de quince días hábiles, contados a partir del siguiente hábil a la inserción del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, durante los cuales se admitirán reclamaciones y sugerencias ante el Organó Plenario de la Junta Vecinal.

El presupuesto se considerará definitivamente aprobado, si al término del período de exposición pública no se hubieren presentado reclamaciones, en otro caso, se requerirá acuerdo expreso por el que se resuelvan las formuladas y se apruebe definitivamente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 150.1 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

En Guzmán, a 11 de julio del 2000. — La Alcaldesa Pedánea, Emilia del Rincón Simón.

200006059/6431.— 3.000

**Ayuntamiento de Encío**

A los efectos de lo dispuesto en el artículo 150.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre al que se remite el artículo 158.2 de la misma Ley, y artículo 20.3 al que se remite el artículo 38.2 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril.

Se hace público para general conocimiento que al no producirse ninguna reclamación, el expediente de concesión de suplementos de créditos número 1/2000, que afecta al presupuesto del 2000, publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, número 118, de fecha 20 de junio del 2000, se eleva a definitivo, resumido de la siguiente forma:

Suplemento de crédito:

Partida	Denominación	Importe
5.768.02	A) Entidades Locales menores. Obras inversión	1.300.000
	Total crédito extraordinario	1.300.000

El importe de los gastos anteriores se financia con cargo al remanente líquido de Tesorería disponible de la liquidación del presupuesto anterior, por lo que la operación queda nivelada y sin déficit inicial, introduciéndose en el presupuesto de ingresos la siguiente modificación:

## Suplemento de crédito:

Concepto	Denominación	Importe
870	Aplicación para financiar el suplemento de crédito número 1/2000	1.300.000
Total remanente de créditos		1.300.000

En Encío, a 10 de junio del 2000. — El Alcalde, Dionisio Barcina Fernández.

200005974/6302.— 3.000

**Ayuntamiento de Villanueva de Teba**

De conformidad con los artículos 112.3 de la Ley 7/85, de 2 de abril, 150.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre y 127 del texto refundido del Régimen Local de 18-4-1986, y habida cuenta que la Corporación, en sesión celebrada el día 14-3-2000, adoptó acuerdo de aprobación inicial del presupuesto general de esta entidad para el 2000, que ha resultado definitivo al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición pública, se hace constar lo siguiente:

## I) Resumen del referenciado presupuesto para el 2000:

## INGRESOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Impuestos directos .....	3.462.067
3.	Tasas y otros ingresos .....	211.315
4.	Transferencias corrientes .....	2.708.402
5.	Ingresos patrimoniales .....	1.729.360
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Enajenación inversiones reales .....	15.848.609
Total ingresos .....		23.959.753

## GASTOS

Cap.	Denominación	Pesetas
<i>A) Operaciones corrientes:</i>		
1.	Gastos de personal .....	1.715.470
2.	Gastos en bienes corrientes y servicios .....	2.873.268
4.	Transferencias corrientes .....	140.000
<i>B) Operaciones de capital:</i>		
6.	Inversiones reales .....	19.231.015
Total gastos .....		23.959.753

II) Plantilla y relación de puestos de trabajo de esta Entidad, aprobado junto con el presupuesto general para el 2000:

## a) Plazas de funcionarios:

## 1. Con habilitación nacional:

1.1. Secretario-Interventor: Agrupada, porcentaje 27%.

Número de plazas: 1.

## c) Personal eventual:

Denominación del puesto de trabajo: Peón. Número de plazas: 1.

Según lo dispuesto en el artículo 152.1 de la citada Ley 39/88, se podrá interponer directamente contra el referenciado presupuesto general, recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villanueva de Teba, a 28 de junio del 2000. — El Alcalde, Eusebio Ruiz Varona.

200005687/6299.— 3.000

**Ayuntamiento de Milagros**

Por Leche Pascual, S.L., con domicilio en Aranda de Duero, carretera Palencia, sin número, se solicita licencia de actividad para depósito de lodos lácteos procedente de depuradora en parcela número 5.735, polígono 501, paraje Hoya Cebadero, de este término municipal.

Se expone al público el expediente por espacio de quince días hábiles en la Secretaría Municipal, al objeto de su examen y reclamaciones, todo ello en virtud de lo preceptuado en el artículo 5, párrafo 1 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas.

En Milagros, a 7 de julio del 2000. — El Alcalde, Jesús Melero García.

200006048/6300.— 3.000

**Ayuntamiento de Arauzo de Torre**

El Pleno del Ayuntamiento de Arauzo de Torre, en sesión celebrada el día 3 de julio del 2000, acordó aprobar inicialmente el presupuesto municipal para el ejercicio 2000.

En cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 112 de la Ley 7/85, reguladora de las Bases de Régimen Local y 150 y siguientes de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público en la Secretaría, por plazo de quince días, a fin de que los interesados puedan examinarlo y presentar ante el Pleno Municipal las alegaciones que estimen oportunas.

En el supuesto de que durante el citado plazo no se formularan reclamaciones, el presupuesto quedará definitivamente aprobado sin necesidad de acuerdo expreso.

Arauzo de Torre, a 12 de julio del 2000. — El Alcalde, Nico-medes Revilla Hernando.

200006171/6432.— 3.000

**Ayuntamiento de Rebolledo de la Torre**

Informada por la Comisión Especial de Cuentas, la cuenta general de este Ayuntamiento, correspondiente al ejercicio de 1999, la cual se encuentra integrada por los estados, cuentas y documentación complementaria regulados en los capítulos 1.º y 2.º del título IV de la Instrucción de Contabilidad del tratamiento especial simplificado para Entidades Locales de ámbito territorial con población inferior a 5.000 habitantes, aprobada por orden de 17 de julio de 1990, de conformidad con lo establecido en el artículo 193.3 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se expone al público por plazo de quince días, durante los cuales y ocho más, a partir del siguiente a la inserción de este edicto en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán presentar reclamaciones, reparos u observaciones.

Lo que se hace público para general conocimiento.

En Rebolledo de la Torre, a 6 de julio del 2000. — El Alcalde, Félix Javier Alonso Corralejo.

200005966/6433.— 3.000

**Ayuntamiento de Villanueva de Carazo**

Por don Miguel Angel Manso Moneo, en nombre y representación de «Arlanza 2000, S.L.», se ha solicitado licencia de actividad clasificada y de apertura de una cantera para la extracción de áridos e instalación de planta de lavado y clasificado, en terreno de propiedad municipal, concretamente en la parcela 3.107, monte de utilidad pública número 283 «La Dehesa», término municipal de Villanueva de Carazo.

Por lo que a tenor de lo dispuesto en el artículo 5 de la Ley 5/93, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas y Decreto

159/94 de 14 de julio, se hace público, para que todo aquel que pudiera resultar afectado de algún modo por dicha actividad, pueda ejercer el derecho a formular las alegaciones u observaciones que consideren oportunas en el plazo de quince días, a contar desde la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

En Villanueva de Carazo, a 12 de julio del 2000. — El Alcalde, José Ramón Olalla Cámara.

200006091/6451.— 3.610

### Junta Vecinal de Encío

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se hace público que por la Junta Vecinal de Encío, en sesión celebrada el día 16 de junio del 2000, adoptó los siguientes acuerdos provisionales:

1. — Aprobar provisionalmente la imposición de las tasas:

Tasa por distribución de agua, incluidos los derechos de enganche, colocación y utilización de contadores.

2. — Aprobar provisionalmente la aprobación de estos recursos fiscales y, en consecuencia, aprobar simultáneamente y con igual carácter provisional las correspondientes Ordenanzas Fiscales.

Durante los treinta días hábiles siguientes al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, los interesados podrán examinar los respectivos expedientes y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, y en el caso de que estas no se presentaran, los mencionados acuerdos provisionales se entenderán definitivamente adoptados.

Encío, a 16 de junio del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Fernando Ocio Estéfano.

200005847/6452.— 3.000

### Junta Administrativa Barrio de Bricia

De acuerdo con lo establecido en el artículo 18.3 del Decreto 83/98, de 30 de abril, de la Junta de Castilla y León, por el que se desarrolla reglamentariamente el título IV «de los terrenos», de la Ley 4/1996, de 12 de julio de Caza de Castilla y León, por medio del presente se concede un plazo de quince días para que las personas que a continuación se relacionan, cuyo paradero se ignora, no pudiéndose comunicar personalmente para que manifiesten su voluntad sobre la inclusión o no de sus terrenos para el aprovechamiento cinegético de los mismos, a favor de la Junta Vecinal de Barrio de Bricia, que pretende el cambio de titularidad del coto de caza BU-10.662.

Si transcurrido el plazo no se manifestaran en contra, se entenderá que ceden, a favor de la Junta Vecinal de Barrio de Bricia, el derecho cinegético de sus terrenos durante cinco años.

Relación de titulares catastrales de fincas rústicas sitas en la localidad de Barrio de Bricia, término municipal de Alfoz de Bricia (Burgos), a los que afecta el presente anuncio:

Apellidos y nombre	Polígono	Parcela	Superficie
Alonso Saiz, Hnos. 4	12	6	7.920
Arnaiz Gómez, Hnos. 2	12	14	4.980
Bustamante López, Hnos. 5	11	37	8.360
Cuesta Gutiérrez, Lorenza	11	49	3.480
Cuesta Vallejo, Ana	11	52	9.320
Gómez López, M. <sup>ª</sup> Asunción	12	817	9.400
Gutiérrez Ruiz, Raimundo	3-12	285	14.840
Gutiérrez Ruiz, Ricardo	11	286	3.340
Gutiérrez Ruiz, M. <sup>ª</sup> Luz	11	282	6.740

Apellidos y nombre	Polígono	Parcela	Superficie
López Rodríguez, Quintín	12	407	16.540
Sedano Gómez, Santiago	11	648	11.900
Sedano Sedano, Saturnino	11	678	3.740
Sedano Parte, Hnos. 2 y otra	11-12	480	46.800
Saiz Alonso, Donato	11	566	3.720
Saiz Alonso, M. <sup>ª</sup> Asunción	12	563	11.020

Barrio de Bricia, a 20 de julio del 2000. — El Alcalde Pedáneo, Teófilo Sedano Gutiérrez.

200006284/6438.— 3.230

## ANUNCIOS URGENTES

### JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO UNO DE BURGOS

N.I.G.: 09059 4 0100676/2000.

01030.

Número autos: Demanda 667/2000.

Materia: Ordinario.

Demandados: Santiago Fernández Puente (Embabur) y Fondo de Garantía Salarial.

Doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número uno de Burgos.

Hago saber: Que en autos número 667/2000, de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de don Antonio Esteban García, contra la empresa Santiago Fernández Puente (Embabur) y Fondo de Garantía Salarial, sobre ordinario, se ha dictado la siguiente:

Propuesta de providencia, S.S.<sup>ª</sup> La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria. — En Burgos, a 28 de junio del 2000.

Por presentada la anterior demanda, se admite a trámite. Se cita a las partes a los actos de juicio, y en su caso, al previo de conciliación, que tendrán lugar en única convocatoria en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en Burgos, calle San Pablo, 12, el día 5 de septiembre del año 2000, a las 12 horas de su mañana.

Desse traslado de copia de la demanda y demás documentos a los demandados. Se advierte a las partes que deberán concurrir al juicio con todos los medios de prueba de que intenten valerse, así como con los documentos pertenecientes a las partes que hayan sido propuestos como medio de prueba por la parte contraria y se admita por este Juzgado, pudiendo estimarse probadas las alegaciones hechas por la contraria en relación con la prueba admitida si no se presentaran sin causa justificada.

Se advierte que si el demandante, citado en forma, no compareciere ni alegase justa causa que motive la suspensión del juicio, se le tendrá por desistido de su demanda y que la incomparecencia injustificada del demandado no impedirá la celebración del juicio, que continuará sin necesidad de declarar su rebeldía. Se acuerda admitir la prueba documental y de confesión judicial propuesta. Cítese a don Santiago Fernández Puente para la práctica de dicha prueba con los apercibimientos legales del artículo 91.2 de la L.P.L. Se requiere a la empresa demandada para que aporte a autos la prueba documental que se pide en el escrito de demanda.

Modo de impugnarla: Mediante recurso de reposición a presentar en este Juzgado dentro de los tres días hábiles siguientes al de recibirla, cuya sola interposición no suspenderá la ejecutividad de lo que se acuerda (artículo 184-1 de la Ley de Procedimiento Laboral).

Lo que propongo a S.S.<sup>ª</sup> para su conformidad.

Conforme. — Ilmo. señor Magistrado. — La Secretario Judicial.

*Cédula de citación a confesión judicial*

La señora Secretario de este Juzgado doña Carmen Gay-Pobes Vitoria, en autos promovidos por don Antonio Esteban García, contra Santiago Fernández Puente (Embabur) y Fondo de Garantía Salarial sobre ordinario, ha dictado propuesta de providencia en la que, admitiendo la prueba de confesión judicial propuesta, se acuerda citar a Vd. al objeto de prestar declaración en este Juzgado de lo Social, el día 5 de septiembre del año 2000, a las 12 horas de su mañana, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba.

Y para que sirva de citación en legal forma expido la presente en Burgos, a 28 de junio del 2000. — La Secretario Judicial.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Santiago Fernández Puente (Embabur), así como a este mismo para la práctica de la prueba de confesión judicial, en ignorado paradero, previéndole de que si no compareciere podrán ser tenidos por ciertos los hechos alegados por las partes que han pedido esta prueba, así como que las demas comunicaciones se harán en los estrados del Juzgado, salvo las que puedan revestir forma de auto o sentencia o se trate de emplazamiento, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Burgos, a 24 de julio del 2000. — La Secretario Judicial, Carmen Gay-Pobes Vitoria.

200006513/6633.— 27.740

JUNTA DE CASTILLA Y LEON

**DELEGACION TERRITORIAL DE BURGOS****Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo**

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola, S.A.

Expediente: AT/25.949.

Objeto: Modificación de línea aérea de MT, construcción de línea subterránea a 13,2 kV., CTs y RBT para suministro de energía eléctrica a 185 viviendas en San Medel (Burgos).

Características:

«LAMT de 38 metros de longitud, con origen en apoyo anterior al CT número 8.514, a sustituir de la línea Ibeas de la STR Ibeas y final en nuevo apoyo de paso a subterráneo, conductor LA.56; LSMT de 890 metros de longitud, con origen en apoyo fin de línea aérea y final en CT número 1 pasando por el CT número 2 de la urbanización, conductor DHZ.1 AL de 150 mm.2; CT número 1, interior prefabricado, de 400 kVA. de potencia y relación 13.200/400 v, CT número 2 de interior prefabricado de 630 kVA. de potencia y relación 13.200/400 v; RBT con conductor subterráneo RV 3 (1 x 150 mm.2) AI, en San Medel (Burgos)».

Presupuesto: 25.850.550 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

Burgos, a 12 de julio del 2000. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200006094/6600.— 12.540

*Información pública de autorización administrativa y aprobación del proyecto de ejecución de instalación eléctrica.*

A los efectos previstos en el artículo 9 del Decreto 2.617/1966, de 20 de octubre, se somete a información pública la solicitud de Iberdrola, S.A.

Expediente: AT/25.948.

Objeto: Construcción de un tramo de LSMT al nuevo CT en sustitución del actual en Hnos. Maristas y la Cartuja y RBT en Burgos.

Características:

«LSMT de 125 metros de longitud, con origen en apoyo número 9 de la línea derivación a CT Cartuja y CT Hnos. Maristas y final en el CT proyectado; CT interior prefabricado de 250 kVA. y relación 13.200/400 v, en Burgos».

Presupuesto: 5.270.383 pesetas.

Lo que se hace público para que en el plazo de treinta días, contados a partir de la publicación de este anuncio, cualquier persona pueda examinar el proyecto y manifestar mediante escrito, por duplicado, las alegaciones procedentes en el Servicio Territorial de Industria, Comercio y Turismo de la Delegación Territorial de Burgos, de la Junta de Castilla y León, sita en Plaza de Bilbao, número 3, planta primera, en días hábiles de lunes a viernes en horario de 9,00 a 14,00 horas.

En Burgos, a 11 de julio del 2000. — El Jefe del Servicio, Galo Barahona Alvarez.

200006095/6601.— 9.880

**AYUNTAMIENTO DE BURGOS****Sección de Tributos***Requerimiento*

Habiendo sido intentada infructuosamente, dos veces, la notificación individualizada de las liquidaciones a los sujetos pasivos, por los conceptos, ejercicios e importes que a continuación se indican, al amparo de lo dispuesto en el artículo 105.6 de la Ley 230/63, de 28 de diciembre, General Tributaria, se efectúa la presente citación.

Los interesados o sus representantes deberán comparecer para ser notificados de dichas liquidaciones, en la Plaza Mayor, sin número, en el plazo de diez días, contados desde el siguiente al de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Transcurrido dicho plazo sin haber comparecido, la notificación se entenderá producida a todos los efectos legales al día siguiente al del vencimiento del plazo señalado para comparecer.

Efectuada la notificación de las liquidaciones por cualquiera de las dos formas antes descritas, los importes deberán ser ingresados en los siguientes plazos:

Si la notificación tiene lugar dentro de la primera quincena del mes, hasta el 5 del mes siguiente.

Si lo es en la segunda quincena, hasta el 20 del siguiente mes.

De no encontrar conforme la liquidación practicada, podrá interponerse contra la misma los siguientes recursos:

Recurso de reposición previo al contencioso-administrativo ante el Ilmo. Sr. Alcalde en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente en que le sea notificada la presente liquidación, en cualquiera de las formas antes dichas; contra la denegación expresa o presunta de dicho recurso, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante el Juzgado Contencioso-Administrativo de la provincia de Burgos, en los plazos indicados en el artículo 46 de la Ley 29/98, de 13 de julio reguladora de la Jurisdicción Contenciosa-Administrativa. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso que estime pertinente.

Concepto: Sub. 0,20 C. Mun. I.A.E.

Sección Tributos.

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.º Exp.
Alvarez Mozos, Mariano	13.100.577 F	91/99
Gete Cruces, María Visitación	18.161.538 W	1806/99
Eladio Güemez Ruiz y otra, S.C.	G 09.250.341	1885/99
Calzada Benito, José Luis	13.123.927 N	2220/99
Alonso Marijuán, Isabel y otro, S.C.	G 09.318.395	2315/99
Gutiérrez Ramírez, José Antonio	13.083.719 P	2677/99
Palacios Martínez, José Ramón	13.138.985 N	2832/99
Peña Arauzo, Jesús	13.071.630 V	2855/99
Sportlandia, S.L.	B 09.298.845	3216/99
González Trascasa, Lourdes	13.086.905 C	3444/99
Vasgas Coca, Ildefonso	13.019.093 N	3708/99
Pulgar Paisán, Lucía	13.064.324 W	3712/99
Canal Burgos, S.A.	A 09.269.119	3748/99
SO.DI.QUI., S.A.	A 09.113.127	3759/99
Ignacio J. Jiménez Ruiz y otro, S.C.	G 09.317.140	10139/99
Marcos Tobar, Ricardo y otros, S.C.	G 09.087.214	11109/99
Blanca Marta Sastre Mariscal y dos más, S.C.	G 09.347.881	897/00
Barriuso Güemes, Santiago	13.106.608 N	1648/00
Higuero Manero, María de las Mercedes	71.248.057 Z	4354/00
Herrero Canal, José Alfonso	13.133.694 G	4472/00

Concepto: I.A.E.

Sección: Tributos

Apellidos y nombre	D.N.I.	N.º Liquid.	Importe.
Blanca Marta Sastre Mariscal y dos más S.C.	G 09.347.881	509.412/00	3.262
Inmobiliaria Burgalesa S.L.	B 09.000.985	513.778/00	3.232

Burgos, a 21 de julio del 2000. – El Alcalde, Ángel Olivares Ramírez.

200006533/6634.– 13.395

## Ayuntamiento de Miranda de Ebro

### Anuncios de concursos

1. – Objeto: Contratación de la concesión administrativa de servicio público de «gestión y animación socio-cultural del Centro Socio-Cultural de Personas Mayores», en Miranda de Ebro.

2. – Precio del contrato: 15.500.000 pesetas máximo.

3. – Ambito temporal de la concesión: Hasta el 31 de julio del 2001, prorrogable hasta un máximo de cuatro años.

4. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

5. – Garantía provisional: 442.000 pesetas.

6. – Información y obtención de pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 10 y 947 34 91 28.

7. – Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. – Apertura de proposiciones: A las 13,00 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

9. – Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario. Dichos gastos serán descontados del primer pago a realizar por el Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 31 de julio del 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200006528/6635.– 7.980

1. – Objeto: Contratación de la concesión administrativa de servicio público de «explotación de la cafetería ubicada en el denominado Centro Socio-Cultural de Personas Mayores», en Miranda de Ebro.

2. – Canon anual: No se fija. Será el ofrecido por el licitador y aprobado por la Corporación.

3. – Ambito temporal de la concesión: Dos años, prorrogables hasta un máximo de cinco años.

4. – Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación: Ordinaria, abierto y concurso, respectivamente.

5. – Garantía provisional: 20.000 pesetas.

6. – Información y obtención de pliegos: Unidad de Contratación y Patrimonio, teléfono 947 34 91 10 y 947 34 91 28.

7. – Presentación de ofertas: En la Unidad de Contratación y Patrimonio, de 9,30 a 14,30 horas, durante el plazo de quince días naturales desde el siguiente a la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia. Si el último día fuera sábado, domingo o festivo, el plazo concluirá el primer día hábil siguiente.

8. – Apertura de proposiciones: A las 13,00 horas del décimo día hábil siguiente a la conclusión del plazo de presentación. El acto será público.

9. – Gastos: El presente anuncio y cualquier otro será de cuenta del adjudicatario. Dichos gastos serán descontados del primer pago a realizar por el Ayuntamiento.

Miranda de Ebro, a 31 de julio del 2000. – El Alcalde, Pablo Nieva Muga.

200006529/6636.– 8.740

## Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna

A instancia de la empresa Inversiones Eólicas Peninsulares, S.L., con domicilio en Burgos, Plaza Alonso Martínez, 7-4.º, se tramita en este Ayuntamiento expediente para la instalación de una torre meteorológica, con objeto de obtener los datos de viento (velocidad dirección, densidad), en el paraje Loma Castellona, polígono 501, parcelas 45.066 y 5.032 b, en la localidad de Quintanilla Sobre-sierra, término municipal de la Merindad de Río Ubierna.

En virtud de lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley 5/1999, de 8 de abril, dicho expediente se somete a información pública por plazo de quince días, contados a partir del siguiente a la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, a efectos de reclamaciones, a cuyo efecto podrá ser examinado en la Secretaría del Ayuntamiento de Merindad de Río Ubierna, sita en Sotopalacios, en días y horas de atención al público. Las reclamaciones deberán dirigirse a la señora Alcaldesa del Ayuntamiento.

Lo que se hace público para general conocimiento, en Sotopalacios, a 28 de junio del 2000. – La Alcaldesa, Adela Cubillo Vicario.

200006338/6642.– 8.360

## Ayuntamiento de Castrillo de Riopisuerga

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 47.2 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en razón a mi ausencia de la localidad los días 1 a 29 de agosto del 2000, he resuelto delegar las funciones de la Alcaldía en el Teniente de Alcalde del Ayuntamiento, don Luis Dehesa Fernández.

Lo que se publica en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 44 del referido Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico, sin perjuicio de que la delegación surtirá efectos desde el día siguiente a la fecha del Decreto.

En Castrillo de Riopisuerga, a 27 de julio del 2000. – La Alcaldesa, María Teresa Fernández Nogales.

200006488/6644.– 6.000